

ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

7411

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Abrera (Barcelona), para cubrir y encauzar el tramo del torrente «El Torrentet», comprendido entre el acceso de la CN-II a Manresa y los ferrocarriles en el casco urbano de la población, al objeto de sanear la zona y facilitar su futuro ensanche.

El Ayuntamiento de Abrera (Barcelona) ha solicitado autorización para cubrir y encauzar el tramo del torrente «El Torrentet», comprendido entre el acceso de la CN-II a Manresa y los ferrocarriles en el casco urbano de la población, al objeto de sanear la zona y facilitar su futuro ensanche, y Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Abrera (Barcelona), para ejecutar obras de cubrimiento del tramo del cauce público del torrente «El Torrentet», comprendido entre el acceso de la CN-II a Manresa y los ferrocarriles en el casco urbano de aquella población, al objeto de sanear la zona y facilitar su futuro ensanche, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Barcelona, y junio de 1973 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis Gómez Menéndez, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 046480 de 10 de septiembre de 1973, en todo lo que no sea modificado por el anejo, suscrito por el mismo autor y visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, con la referencia 055882 de 17 de diciembre de 1974, y cuyo presupuesto es de 3.554.265 pesetas, o por el anejo complementario del anterior, también del mismo autor y suscrito en noviembre de 1975 en Barcelona, o por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses contado desde la misma fecha.

Tercera.—En las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta, se dispondrán las transiciones de sección que sean necesarias a efectos de no perturbar el régimen hidráulico de las aguas.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—La cobertura no podrá ser sometida a cargas superiores a las tenidas en cuenta en los cálculos, siendo el Ayuntamiento autorizado responsable de cuantos daños y perjuicios pudieran producirse por incumplimiento de esta condición.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán ser autorizadas, en su caso, por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.—El Ayuntamiento concesionario sólo podrá destinar los terrenos de dominio público del cubrimiento a uso público, y no podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, sin previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de

Obras Públicas. En ningún caso podrán ser construidas viviendas sobre la cobertura.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Doce.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Trece.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los daños que del incumplimiento de ello pudieran derivarse.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento autorizado habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado.

Quince.—Se nombrará un Ingeniero de Caminos como Director de las obras, cuyo nombre y dirección serán comunicados a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, antes del comienzo de aquéllas.

Dieciséis.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

Diecisiete.—La autorización para la ocupación del terreno de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

Dieciocho.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 16 de enero de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

7412

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Esparraguera (Barcelona), para encauzar, rectificar y cubrir un tramo de un torrente innominado, a su paso por la urbanización Mas d'en Gall, en su término municipal.

El Ayuntamiento de Esparraguera (Barcelona) ha solicitado autorización para encauzar, rectificar y cubrir un tramo de un torrente innominado, a su paso por la urbanización Mas d'en Gall, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Esparraguera (Barcelona), para ejecutar obras de rectificación, encauzamiento y cubrimiento de un tramo del cauce público innominado, a su paso por la urbanización Mas d'en Gall, a fin de sanear la zona y mejorarla estéticamente quedando legalizadas las obras construidas y todo ello de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en Barcelona y abril de 1974, por el Ingeniero de Caminos don Miguel Chaves López, con presupuesto total de ejecución material de 276.188,55 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes autorización y condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto base o a estas condiciones deberá quedar terminada en el plazo de tres meses contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización, en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las embocaduras de entrada y salida del cubrimiento se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrez-

can el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Cuarta.—Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que quede útil para el desagüe.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial el Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, la superficie ocupada en terrenos que quedan de dominio público expresada en metros cuadrados, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Las cargas a las que podrá ser sometida la cobertura durante la explotación no sobrepasarán las que se hayan tenido en cuenta en el cálculo de la misma.

Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Octava.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Diez.—El Ayuntamiento concesionario no podrá destinar los terrenos que son de dominio público del nuevo cauce o del actual que quede útil para el desagüe a la construcción de viviendas, pudiendo dedicarlos solamente a viales o jardines, y no podrá enajenarlos, cederlos o permutarlos, sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Once.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Doce.—Esta autorización no faculta para verter aguas residuales de cualquier clase en el cauce, salvo que sea tramitado y aprobado en el expediente de vertido correspondiente. Asimismo queda prohibido el establecimiento en el cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

Trece.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Catorce.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario a los daños que del incumplimiento de ello pudieran derivarse.

Quince.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Dieciséis.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de enero de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

7413

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat (Barcelona), para encauzar, desviar y cubrir un tramo del torrente «Can Piñol», dentro del casco urbano de la población.

El Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat (Barcelona) ha solicitado autorización para encauzar, desviar y cubrir un tramo del torrente «Can Piñol», dentro del casco urbano de la población, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat (Barcelona), para encauzar, desviar y cubrir un tramo del torrente «Can Piñol», dentro del casco urbano de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente suscrito en Barcelona, y marzo de 1974 por un Ingeniero de Caminos, con un presupuesto total de ejecución material de 3.482.243 pesetas, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 54469, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las embocaduras de entrada y salida del cubrimiento se dispondrán en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Cuarta.—Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que queden útiles para el desagüe.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, la superficie ocupada en terrenos que quedan de dominio público expresada en metros cuadrados, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Las cargas a las que podrá ser sometida la cobertura durante la explotación no sobrepasarán las que hayan tenido en cuenta en el cálculo de la misma.

Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Octava.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—Se concede esta autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Diez.—El Ayuntamiento concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público del nuevo cauce o del actual que quede útil para el desagüe a la construcción de edificaciones, pudiendo dedicarlos solamente a viales o zonas verdes, y no podrá enajenarlos, cederlos o permutarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Once.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—Esta autorización no faculta para verter aguas residuales de cualquier clase en el cubrimiento salvo que sea tramitado y aprobado en el expediente de vertido correspondiente. Asimismo queda prohibido el establecimiento en el cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la